

# Sesion 51.<sup>a</sup> extraordinaria en 10 de enero de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

## Sumario

No hai incidentes.—Continúa la discusion del proyecto sobre reorganizacion de los ferrocarriles, i queda terminado.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda J. Elias	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicénte
Búrgos Gregorio	Salinas Manuel
Claro Solar Luis	Tocornal José
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Charme Eduardo	Urrejola Gonzalo
Eyzaguirre Javier	Valderama José M.
Figueroa Joaquin	Walker Martínez J.
Lazcano Fernando	

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Industria i Obras Públicas.

## Reorganizacion de los ferrocarriles

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra antes de la órden del dia, pasaremos a la discusion del proyecto sobre reorganizacion de los Ferrocarriles del Estado.

Continúa la discusion de este proyecto.

El señor **Secretario**.—En la sesion de la mañana de hoi se acordó agregar al artículo 29 una indicacion del señor Senador por Valparaiso, modificada por el señor Ministro, que dice:

«En el grado 12 se dará preferencia a los sarjentos del Ejército con buena licencia que tengan al menos cuatro años en el grado i que hayan efectuado un aprendizaje de seis meses

en la Empresa por cuenta del Ministerio de Guerra en el empleo que entrarian a servir.»

I el inciso final del artículo 29 dice:

«Será motivo de preferencia en la provision de los puestos a contrata o a jornal, en igualdad de aptitudes, que el interesado haya hecho el servicio militar, especialmente en los cuerpos de ferrocarrileros.»

Parece que hai redundancia en este inciso en vista de la indicacion del señor Senador por Valparaiso, que fué aprobada.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En la redaccion que haga la Mesa puede considerarse este punto, si no se hace observacion.

Así se hará.

El señor **Claro Solar**.—Se podría decir en lugar de «a los sarjentos», «a los sub-oficiales del Ejército».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se tomará a la vez en cuenta la modificacion propuesta.

Continúa la discusion del artículo 39, que quedó pendiente en la sesion de la mañana.

El señor **Claro Solar**.—En este artículo me permito proponer la compatibilidad de los sueldos del personal de planta i a contrata con las pensiones de retiro del Ejército.

Los oficiales retirados del Ejército podrán prestar buenos servicios en los ferrocarriles, i así se realizaria una idea que en Europa hoi es un sistema.

Podria agregarse al artículo la siguiente frase: «salvo las gratificaciones acordadas por la presente lei a las pensiones de retiro del Ejército».

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del señor Senador por Valparaiso en este artículo, reproducida por el honorable señor Barme, que dice: «En los empleos de profesores i ayudantes en la Universidad del Estado».

El señor **Correa**.—Este asunto de la compatibilidad de los empleos superiores de los ferrocarriles con los empleos universitarios fué muy discutido en la Comisión, i se ha visto la evidente imposibilidad de hacer un buen servicio en estos empleos superiores desempeñando al mismo tiempo cualquiera otra ocupación fiscal.

Las clases universitarias se hacen generalmente en la mañana, de manera que a esa hora no podrían atender sus labores en los ferrocarriles. La opinión jeneral fué desfavorable a esta idea de la compatibilidad.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Esto se estudió con algún detenimiento en la Comisión i aunque el jefe del servicio creía conveniente mantener la compatibilidad de los empleos superiores de los ferrocarriles con los empleos universitarios, se tomó el acuerdo contrario, por estimarse que no se podrían servir cumplidamente los cargos en los ferrocarriles i en la instrucción a la vez, sobre todo en la época de los exámenes.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Como la indicación formulada por el señor Claro no ha merecido observaciones, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación del señor **Guarrello**.

*Practicada la votación, resultó desechada por la unanimidad de doce votos.*

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusión el artículo 40.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 40. La contabilidad de los ferrocarriles del Estado estará separada de la de las otras ramas de la Administración Pública i será llevada de manera que la situación financiera de la Empresa pueda en todo momento ser exactamente establecida.

La Empresa atenderá con sus propias entradas a los gastos ordinarios de la administración, i administrará como peculio propio, destinado al ensanche i mejoramiento de sus servicios, los sobrantes que puedan producir sus balances anuales

Su presupuesto será independiente del presupuesto jeneral de la Nación, debiendo calcularse las tarifas sobre la base de que la Empresa pueda hacer todos sus gastos ordinarios con sus propias entradas. En el presupuesto de la Nación solo figurarán las cantidades que se acuerden a la Empresa como subvención, para mantener tarifas protectoras para ciertos artículos i para rejonas de-

terminadas, i las que se destinen a adquisición extraordinaria de equipo i a obras nuevas exigidas por la extensión de la Red o el incremento del tráfico, cuando la Empresa no pueda obtener directamente los fondos necesarios en la forma establecida por esta ley.

Se considerarán como gastos ordinarios los que exija la administración, la explotación del servicio i la conservación i renovación del material, instalaciones i existencias.»

El señor **Claro Solar**.—Voy a proponer un cambio de redacción en el inciso 3.º Quedaría en esta forma:

«Su presupuesto será independiente del presupuesto jeneral de la Nación, debiendo calcularse las tarifas sobre la base de que la Empresa pueda, a lo ménos, hacer todos sus gastos ordinarios con sus propias entradas. En el presupuesto de la Nación solo figurarán las cantidades que por leyes especiales se hayan acordado a la Empresa como subvención para mantener tarifas protectoras para ciertos artículos o para rejonas determinadas expresamente en la misma ley, o que estén destinadas a la adquisición extraordinaria de equipo o a la ejecución de obras nuevas para la extensión de la red i sus ramales i el incremento del tráfico.»

Esta indicación envuelve la idea de que la Empresa debe hacer el servicio con sus propias entradas i de que no conciba la esperanza de obtener auxilio fiscal.

El señor **Búlnes**.—Yo haría indicación para que en el inciso 2.º se introdujese la frase «a lo ménos». El inciso quedaría así: «La Empresa atenderá a lo ménos con sus propias entradas, etc.»

Después de estudiar este asunto de los ferrocarriles, me he formado la convicción de que es cosa sencilla aumentar las entradas de la Empresa; es cuestión simple de modificar las tarifas, esto es, de cambiar algunas que son demasiado bajas por otras más elevadas.

Convendría que la Empresa tuviera siempre un pequeño excedente de dinero para la renovación de su material. Por eso pido que se intercale la frase «a lo ménos».

El señor **Eyzaguirre**.—En el inciso 2.º no me parece conveniente la frase que dice: «como peculio propio destinado al ensanche i mejoramiento de sus servicios» i propongo se la sustituya por esta otra: «como peculio propio, en conformidad a esta ley».

Así se deja claramente establecido lo que indica la ley, o sea que de los beneficios se harán diversos gastos i el resto se destinará a fondos de reserva.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pidiera votacion se daria por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas.

Aprobado.

El señor **Secretario** — Art. «41. En el mes de setiembre de cada año, el Consejo de Administracion presentará al Presidente de la República:

1.º El presupuesto de entradas i gastos de la Empresa para el año siguiente;

2.º Los proyectos i presupuestos de las obras nuevas que sea necesario construir en el año, con indicacion de los fondos disponibles para tal objeto, si los hubiere;

3.º El cálculo o estimacion de los resultados que podrá dar el balance de ganancias i pérdidas del mismo año.

Estos documentos serán acompañados de un informe que explique los motivos en que se fundan i en que se justificarán los cálculos con el estudio comparativo de los resultados de los años anteriores.

El presupuesto de entradas i gastos será formado sobre la base de las entradas calculadas de la Empresa i de las subvenciones fiscales ya acordadas; será debidamente detallado, comprendiendo, por separado, la Direccion Jeneral i sus servicios cada una de las Administraciones de zona, con sus secciones correspondientes, en la forma determinada por los reglamentos; i deberá consultar, tambien por separado, las cantidades necesarias para:

Renovacion de la via, edificios i obras de arte;

Renovacion de talleres, instalaciones i tren rodante; i

Pensiones e indemnizaciones i socorros médicos al personal.

Antes del 15 de octubre el Presidente de la República remitirá al Congreso Nacional, con un mensaje explicativo, los anteriores documentos i el proyecto de lei aprobatorio del presupuesto de gastos i de obras i adquisiciones nuevas. Este proyecto de lei, informado por la Comision Mista de Presupuestos, con arreglo a la lei de 16 de setiembre de 1884, será discutido de preferencia i despachado con la anterioridad necesaria para que la lei aprobatoria sea promulgada ántes del 10 de diciembre, a fin de que la Direccion Jeneral pueda impartir las instrucciones del caso para su oportuna ejecucion.

Si el Congreso Nacional no despachare la lei aprobatoria, rejirán, mientras es despachada, los presupuestos del año anterior.»

El señor **Eyzaguirre**.—¿No seria demasiado tarde esta fecha de setiembre para la

presentacion de estos documentos? Seria muy angustiado el plazo para que el Gobierno pudiera a su vez remitirlo al Congreso i éste despacharlos.

El señor **Claro Solar**.—Precisamente, en el proyecto primitivo se habia consultado la idea de que no solo la memoria sino tambien el presupuesto se remitiera en el mes de abril, pero se observó con mucho fundamento que no era conveniente hacer con tanta anticipacion un presupuesto que iba a rejir para el año siguiente. Por lo demas, con arreglo a la reforma de la lei del 84, el Senado despachará en agosto los presupuestos i en setiembre puede considerar el de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Ademas en abril la Empresa no ha podido recibir muchos datos que necesita.

El señor **Eyzaguirre**.—En vista de las explicaciones dadas no insisto en mi idea.

El señor **Valderrama**.—Veo que en el penúltimo inciso de este artículo se hace referencia a la lei de 16 de setiembre del 84, i me parece que esta lei está derogada por la de 12 de agosto de 1912.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En efecto, está derogada en parte, ¿i querria el honorable Senador que se hiciera tambien referencia a la lei de agosto?

El señor **Valderrama**.—Me parece que seria conveniente.

El señor **Claro Solar**.—No tiene mucha importancia la referencia porque el proyecto que reforma la lei está muy avanzado ya.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Podria decirse en ese caso «con arreglo a la lei respectiva».

Queda así aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—«Art. 42. Serán de cargo a la Empresa los empréstitos que el Estado contrate en servicio de ella, a los cuales se abrirá en la contabilidad una cuenta especial.

Serán igualmente de cargo a la Empresa e ingresarán a dicha cuenta las cantidades que se le proporcionen de rentas jenerales en calidad de préstamos i nó como subvenciones»

El señor **Claro Solar**.—Hago indicacion para que se suprima el inciso segundo de este artículo, a fin de evitar que el Consejo de Administracion esté siempre a la expectativa de recibir préstamos,

El señor **Búlnes**.—Por mi parte preferiria que se mantuviera, porque considero que estas subvenciones o préstamos son inevitables.

El señor **Claro Solar**.—Yo redacté el artículo consultando esa idea; pero el señor Mi-

nistro de Hacienda me manifestó la conveniencia de no mantener constatemente a la Empresa a la expectativa de recibir a menudo subvenciones o préstamos, lo que podría influir en la administración económica de los ferrocarriles.

El señor **Búlnes**.—Pero esos préstamos serían en todo caso materia de leyes especiales.

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte opino como el honorable Senador de Aconcagua en el sentido de que debe suprimirse el inciso, porque si el Estado se ve en la necesidad de hacer préstamos a la Empresa, le impondrá las condiciones que crea convenientes.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observación, quedará acordado suprimir el inciso segundo.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 43. El producto líquido de las entradas de la Empresa queda afecto en primer lugar al pago de los intereses i amortización de la deuda a que se refiere el artículo anterior i se cargará a la cuenta de ganancias i pérdidas.

El veinte por ciento del excedente de las entradas servirá para formar un fondo de reserva especial que se mantendrá separado del activo de los ferrocarriles e invertido en los valores que determine el Consejo de Administración, con aprobación del Presidente de la República, hasta que este fondo haya alcanzado con sus intereses capitalizados la suma de cincuenta millones de pesos.

Del ochenta por ciento restante de dicho excedente de entradas se separará una cuota de dos por ciento para el fondo de retiro de los empleados i operarios, que se distribuirá en la forma que determinen los reglamentos respectivos i otra cuota de veinte por ciento se destinará a gratificación del personal en la forma siguiente:

Dos quintos al Director Jeneral, jefes de departamento i administradores de zona;

Tres quintos al resto del personal a contrata i a jornal que indique el reglamento.

Un reglamento especial determinará la manera de hacer la distribución.

El sobrante de dicho ochenta por ciento debe ser empleado en el fomento de los ferrocarriles a fin de perfeccionar i facilitar las condiciones de transporte i en especial para ir reduciendo proporcionalmente las tarifas de pasajeros i mercancías i para estender la red con líneas secundarias. Igual destinación se dará al veinte por ciento destinado a formar el fondo de reserva una vez completado éste.

Cuando los ingresos ordinarios sean suficien-

tes para el pago de los gastos de explotación i de los intereses i amortización de la deuda, se tomará del fondo de reserva la cantidad necesaria, con cargo de reintegro».

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Claro Solar**.—Este artículo establece que una parte del excedente de las entradas se destinará al fondo de retiro de los empleados i operarios, i el artículo 64 deroga la disposición del número 8 del artículo 2.º de la ley número 2,498 de 1.º de febrero de 1911, sobre gratificación de los ferrocarriles.

El artículo 2.º de la ley de 1.º de febrero de 1911 dice que las entradas de la Caja de Ahorros de empleados de los ferrocarriles se forman como sigue:

- 1.º Con el cinco por ciento del sueldo i gratificaciones de cada empleado, que se descontarán mensualmente;
- 2.º La primera diferencia;
- 3.º La tercera parte del sueldo del mes en que fallece el empleado;
- 4.º Lo que se descuenta en caso de licencia por enfermedad;
- 5.º Las multas;
- 6.º Entradas por avisos en las estaciones;
- 7.º Jornales no reclamados; i
- 8.º El uno i medio por mil de las entradas de la Empresa.

Ahora, por la presente ley se va a derogar este número 8.º que destina el uno i medio por mil de las entradas de la Empresa—de las entradas brutas se ha entendido que es—al fondo de la Caja de Ahorros, i en cambio en el artículo que discutimos se asigna otra cuota sacada de las entradas líquidas para fondo de retiro.

Como en el primer tiempo no existirán utilidades talvez sería del caso asegurar un mínimo con el objeto expresado.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Pido que se modifique el inciso 3.º del artículo en debate en la siguiente forma:

«Del ochenta por ciento restante de dicho excedente de entradas se destinará el veinte por ciento a gratificación del personal en la forma siguiente:»

El señor **Urrejola**.—El primer inciso del artículo 43 dice que el producto líquido de las entradas de la Empresa se cargará a la cuenta de ganancias i pérdidas.

Entiendo que la producción líquida la constituyen las utilidades, es decir, el sobrante de las entradas despues de pagados los gastos;

de manera que si el servicio de la deuda contraída en el extranjero para atender a las inversiones que requieren los ferrocarriles se hacen semestralmente, mal se puede hacer con oportunidad si se se ha de atender con las entradas líquidas, las cuales se vienen a saber que son líquidas despues del balance anual, i, entre tanto, hai que servir el empréstito por semestres anticipados.

Por otra parte, supongamos que no haya producto líquido, que no haya utilidades ¿con qué renta se serviría este empréstito en tal caso? Debería ser con las entradas ordinarias; pero la prescripción tan imperativa del inciso primero parece que quisiera establecer de una manera terminante que el servicio del empréstito debe hacerse, precisamente, con el producto líquido que arroje el balance de la Empresa.

El señor **Búlness**.—En mi concepto, es necesario no debilitar absolutamente la idea de que la Empresa tiene que dar utilidades. Es la cosa mas sencilla hacer producir utilidades a esa Empresa, i nosotros debemos establecer este principio con energía, porque de otro modo empiezan los empeños para que no se modifiquen la tarifas, que son de caridad.

Ahora, la otra observacion que me ha parecido comprender es que sería imposible determinar la utilidad líquida ántes del balance anual.

El señor **Urrejola**.—Yo no he manifestado eso. He dicho que cuando no haya utilidades, no se podrá servir el empréstito.

El señor **Búlness**.—Es que debe haber utilidades.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Este es un precepto de contabilidad. Como en todos los balances de sociedades anónimas, la producción líquida se distribuirá en tal i cual forma.

El señor **Urrejola**.—Lo que me merece observacion es la disposicion perfectamente perentoria del inciso primero, de que el empréstito se sirva con las ganancias, porque bien puede suceder que no haya ganancia, o porque no pueda anticiparse la ganancia al servicio de la deuda. Las deudas se sirven por semestres anticipados, i si se espera la ganancia que viene despues, a principios de año, mal se podrá hacer el servicio del empréstito.

Digo esto porque no quiero que fracase el mui noble deseo que se tiene de que la Empresa costee sus gastos, lo que solo se obtendrá elevando las tarifas actuales, pero estas tarifas solo deben elevarse racionalmente i no es posible costear todo el déficit por grande que sea, siguiendo el sistema de elevar indefinidamente

las tarifas, lo que podría llegar a comprometer el progreso del comercio, la agricultura i las industrias.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El inciso primero del artículo 42, dice que serán de cargo de la Empresa los empréstitos; de manera que la Empresa tendrá que pagar esas deudas con lo que tenga, aun cuando no sean utilidades todo lo que pague; porque el inciso a que se refiere Su Señoría no dice que el servicio de la deuda se hará con el producto líquido de la Empresa. Dice solo que ese producto líquido quedará afecto en primer lugar al servicio de la deuda.

El señor **Búlness**.—Aun cuando sea mui insistente en este punto, creo que es conveniente recalcar la idea de que es mui sencillo elevar el monto de las entradas de la Empresa.

El señor Senador por Ñuble decía que no sería posible saber de antemano si la Empresa podría atender el servicio de los empréstitos. Esto es tan sencillo como hacer subir la presión en un caldero. Hoi la Empresa percibe cuarenta i cinco millones de pesos por carga, de manera que no sería necesario triplicar las tarifas para cubrir los intereses del empréstito. Habría que agregar todavía lo que gana por pasajes.

No quiero que los ferrocarriles sean un obstáculo para el desarrollo del país, solo deseo que se alcen las tarifas en lo que sea menester para hacer un servicio mas completo i mejor. Es necesario no divirtuar este concepto de ninguna manera. Si debilitamos el propósito de amparar al Gobierno para que modifique las tarifas, todo será completamente inútil.

El señor **Urrejola**.—Talvez me traicionó la palabra cuando dije que era necesario triplicar las tarifas para saldar el déficit de treinta millones de pesos que, con el alza de los sueldos i otras causas inherentes a una reorganización, se produciría. Para eso bastaría con elevarlas en un sesenta por ciento, pero no crea Su Señoría que eso es fácil por cuanto, si es verdad que hai tarifas bajas, las hai tambien mui altas, i hemos visto que no es sencillo subirías siquiera en un veinticinco por ciento.

El señor **Búlness**.—Aquí, señor Presidente, se viaja de caridad, yo he ido a pedir un carro, con doce camas i con toda comodidad, hasta Puerto Montt, por el que me han cobrado seiscientos pesos.

Yo puedo asegurar que en cualquier ferrocarril del mundo me habría costado ese servicio dos o tres mil pesos.

El señor **Urrejola**.—Yo quisiera que el inciso 1.º quedara en los términos en que está redactado, porque establece que la Empresa ha de producir utilidades. Bastaría que se dijera: «las entradas de la Empresa quedan afectas en primer lugar al pago, etc.» i despues en el inciso 2.º: «El veinte por ciento de las entradas líquidas servirá para formar un fondo de reserva especial, etc.»

Lo demas del artículo, tal como está en el proyecto.

El señor **Aldunate** (Presidente).—¿Formula indicacion en ese sentido el honorable Senador?

El señor **Urrejola**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Eyzaguirre**.—En la parte final del inciso penúltimo convendría hacer un cambio de redaccion. Dice el inciso: «Igual destinacion se dará al veinte por ciento, etc.»

Debe decir: «Igual inversion.» Formulo, pues, sin discusion para cambiar la palabra «destinacion» por «inversion».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se va a votar el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Concepcion, cambiando la palabra «destinacion» por «inversion.» Se votaria en seguida la indicacion del honorable Senador de Ñuble.

En votacion el artículo.

*Puesto en votacion el artículo, resultó aprobado por ocho votos contra cuatro.*

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el artículo. Quedan, en consecuencia, rechazadas las indicaciones del señor Senador por Ñuble.

El señor **Secretario**.—Respecto del inciso 3.º, hai una indicacion del señor Ministro para redactarlo en estos términos:

*Le da lectura.*

El señor **Claro Solar**.—El fondo de retiro de los empleados de los ferrocarriles recibe actualmente el uno por mil de la entrada bruta de la Empresa. Este uno por mil representa hoi dia la suma de ciento cinco mil a ciento diez mil pesos anuales.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion del señor Ministro.

Aprobada.

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 44. La contabilidad de la Empresa estará bajo la direccion del jefe del departamento de contabilidad, quien será responsable de la fiscalizacion de las entradas i salidas, para cuyo efecto intervendrá, ya sea personalmente o por medio de sus inspectores, sobre toda seccion u oficina de la Empresa que tenga a su

cargo valores, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.»

*Se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **pro-Secretario**.—Art. 45. Un Reglamento orgánico especial dictado por el Presidente de la República dentro del plazo de noventa dias, determinará las bases jenerales por las que debe rejirse la administracion del capital i la contabilidad industrial de la Empresa, la estadística i la forma de efectuar los gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

Este Reglamento consultará disposiciones sobre:

- a) Formacion de inventarios, sus aumentos i disminuciones;
- b) Ejercicio financiero;
- c) Fiscalizacion;
- d) Rediccion de cuentas; i
- e) Estadística económica.

El jefe de la contabilidad presentará semanalmente al Consejo de Administracion un balance de saldos del Mayor i mensualmente una estadística detallada de pasajeros i carga con sus respectivas entradas por estacion, el movimiento de trenes con su kilometraje respectivo, compra i consumo de carbon, durmientes, rieles i demas materiales.

Pago de sueldos i jornales i los otros datos que indique el Consejo.»

El señor **Búlnes**.—¿No creen los honorables Senadores que esta obligacion que se impone al jefe de la contabilidad de presentar un balance de saldos semanalmente, representará un trabajo excesivo i que mejor seria decir «mensualmente» en vez de «semanalmente»? Yo creo que hai una imposibilidad absoluta para poder hacer esto i ello exijiria un número considerable de empleados, lo que vendria a significar un fuerte gasto.

Por eso me parece mas conveniente decir que ese balance será presentado mensualmente i el balance de ganancias i pérdidas semestralmente, en vez de anualmente.

El señor **Claro Solar**.—En primer lugar, señor Presidente, voi a pedir que se ponga como artículo separado este inciso que observaba el honorable Senador de Mallico.

La agregacion que contiene este inciso «jefe de la contabilidad, etc.» se debe a una indicacion del señor Valdes Vergara i el objeto de ella es que el Consejo que se reúne mensualmente tenga, como los directores de sociedades anónimas industriales, un estado del movimiento del negocio de una semana a la otra para que pueda ir pulsando el negocio, por decirlo así.

Si los libros se llevan al dia la opera-

cion no es difícil, pues, todo se reduce a un simple balance de saldos i nada mas.

Si los libros no están al día toda contabilidad andará mal.

De manera que esto no representa un gran trabajo i por ese motivo la Comision aceptó esta indicacion del señor Valdes que está de acuerdo con la jeneralidad de los sistemas de empresas industriales i en uso tambien en los ferrocarriles del Estado.

El señor **Búlnes**.—Temo que el resultado sea diverso a lo que dice el honorable Senador, pues, en una empresa de la magnitud de la de ferrocarriles, que tiene una via de mas de tres mil kilómetros, va a ser sumamente difícil hacer esto.

El señor **Claro Solar**.—Pero si Su Señoría se fija, se van a disipar sus dudas, aquí dice: «El jefe de la Contabilidad presentará «semanalmente» un balance de saldos del Mayor i «mensualmente» una estadística detallada... etc.»: de modo que se consulta la idea de Su Señoría.

Por otra parte, creo que esto se puede hacer fácilmente, tal como lo hacen las empresas industriales en que los Directores pueden ver los distintos libros cada vez que se reúnen.

El señor **Búlnes**.—Pero no para pedir la comprobacion de saldos sino al final de cada mes.

Estimo que esto será difícil i vamos a hacer una lei que en la práctica, si no será irrealizable, exigirá un personal numeroso.

El señor **Walker Martínez**.—En una empresa bien organizada, un Banco, por ejemplo, el contador no se retira de su oficina sin dejar cerrados sus saldos. Si hai operaciones pendientes, las entra por operaciones pendientes, pero en cualquier momento en que se quiere tener un saldo se tiene, porque los libros se llevan al día. Es cuestion de una tira de papel i de media hora de trabajo del contador que maneja estas cosas.

En cambio, la estadística ya es otra cosa muy distinta.

El señor **Búlnes**.—Muchas veces he oído hacer esta comparacion de un Banco con la Empresa de ferrocarriles, haciéndolos aparecer como semejantes, cuando la verdad es que son cosas muy distintas. El Banco es una oficina que hace sus operaciones en un recinto muy reducido, en una sola sala, durante ciertas horas, lo que hace fácil el movimiento; pero no sucede así en una empresa como los ferrocarriles donde hai tantas reparticiones.

El señor **Walker Martínez**.—El balance del Mayor considera solo los datos que

han llegado a la oficina. Si el movimiento de las oficinas de Concepcion no ha llegado a la contabilidad, es claro que no entrará hasta que haya llegado.

El señor **Búlnes**.—Pero yo pregunto ¿por qué hai disconformidad entre el proyecto de Gobierno i lo que propone la Comision?

El señor **Claro Solar**.—El Gobierno no propone nada. Esta es una idea nueva del señor Valdes Vergara a quien fué encargada la parte de la contabilidad i que presentó la base fundamental para su redaccion, así pues solo a mí me ha correspondido en esto dar forma a la idea. El objeto que se ha perseguido con esto es organizar la contabilidad en forma que en cualquier momento puedan presentarse los libros al día.

El señor **Búlnes**.—Sin hacer cuestion sobre esto, me limito a insistir en mi observacion de que en la práctica esta disposicion va ser difícil de cumplir. Lo mejor es enemigo de lo bueno.

El señor **Correa**.—Yo pienso como el honorable Senador de Santiago que la presentacion de estos balances son de absoluta necesidad, pues el Consejo necesita conocer en todo momento el estado de la caja.

El señor **Búlnes**.—Defiero a la opinion de los señores Senadores, i ya que se quiere llevar la contabilidad con toda estrictez, seria mejor que los balances fueran semestrales, como se hacen en todas partes.

El señor **Walker Martínez**.—El balance de los libros sí, pero con inventarios seria muy difícil.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobadas las ideas del artículo, que se dividirá en dos en conformidad a la indicacion del honorable Senador de Aconcagua.

*Los artículos 46 a 51 se dieron por aprobadas sin debate.*

*Dicen así:*

«Art. 46. El jefe del departamento de contabilidad fijará, en conformidad al Reglamento, la forma en que deban llevar sus cuentas todos los empleados que tomen parte en la recaudacion o inversion de fondos o que tuvieren a su cargo enseres o materiales.

Art. 47. Los contadores de zona estarán encargados especialmente de vijilar, bajo su responsabilidad directa, la recaudacion de las entradas i la inversion de los fondos, no pudiendo en ningun caso dar curso a órdenes de pago en exceso de los respectivos ítem del presupuesto.

Las oficinas de la Empresa harán los pagos correspondientes a los servicios administrativos.

vos en la forma que determinen los reglamentos que dictará el Consejo de Administracion.

Los pagos de materiales comprados, de obras contratadas i de todo servicio que no sea ordinario i corriente i no tenga asignado un ítem especial determinado en el presupuesto de la Empresa, solo podrán efectuarse por orden del Consejo de Administracion, comunicada por escrito por el Director Jeneral.

Art. 48. El Director Jeneral podrá insistir, con acuerdo del Consejo, en los gastos observados por el Departamento de Contabilidad o por los contadores de zona, i, en tal caso, se dará curso a las órdenes respectivas bajo la responsabilidad del Director.

Art. 49. No podrá invertirse suma alguna en hacer abonos a cuenta de sueldos no devengados o de materiales cuyo pago no haya sido decretado en conformidad a la lei i a los contratos respectivos.

Los anticipos de sueldos son absolutamente prohibidos i el empleado que los autorizare será destituido.

Art. 50. La contabilidad de la Empresa queda sujeta, en cuanto a la fiscalizacion, intervencion i rendicion de cuentas, a las disposiciones de las leyes de 20 de enero de 1883 i de 16 de setiembre de 1884, en lo que se refiere a la Direccion Jeneral de Contabilidad i Tribunal de Cuentas.

Art. 51. Todos los empleados que intervengan en la recaudacion, guarda o inversion de fondos, i aquellos que tengan a su cargo enseres o material, debrán rendir fianza calificada por el Consejo.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion el artículo 52.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 52. En el mes de febrero el Consejo de Administracion presentará al Presidente de la República, el balance jeneral de la Empresa i el de ganancias i pérdidas, correspondientes al 31 de diciembre anterior, junto con una memoria esplicativa de las operaciones realizadas durante el año a que dichos documentos se refieren.

El balance de ganancias i pérdidas será acompañado de anexos que den a conocer el detalle de cada partida de gastos i entradas i particularmente el de sueldos i jornales pagados i materiales consumidos.

La memoria del Consejo será acompañada de cuadros estadísticos que contengan todos los datos necesarios para formar juicio sobre el tráfico, sobre los resultados económicos de las tarifas vijentes, sobre el consumo total i parcial del carbon por locomotora, por carro,

por tren i por kilómetro, sobre kilometraje de pasajeros i carga i del material rodante, i el jeneral sobre la explotacion completa de los ferrocarriles en el año i comparativamente con los años anteriores i los demas datos que indique el reglamento jeneral.»

El señor **Claro Solar**.—En este último inciso hai un error de imprenta que se debe salvar. Donde dice: «sobre kilometraje de pasajeros i carga i del material rodante, i el jeneral sobre la explotacion completa», debe decir «i en jeneral sobre la explotacion completa.»

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo 52 con la correccion propuesta.*

El señor **Aldunate** (Presidente).—Como es la hora, levantaremos la sesion.

El señor **Walker Martínez**.—Podríamos continuar hasta las cinco tres cuartos, pues parece que podríamos terminar el proyecto antes de concluir la sesion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai oposicion, continuará la sesion.

Continúa la sesion.

En discusion el artículo 53.

El señor **Secretario**. Dice así:

## «TITULO VI

### DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 53. Las compras de útiles, materiales o artículos de consumo, de cualquiera clase que sean, i los contratos de servicios, sobre trabajos que no ejecuten los empleados de planta o el personal contratado, se darán en licitacion pública por medio de propuestas cerradas.

Para la presentacion de propuestas de artículos dentro del pais se señalará un plazo mínimo de quince dias en las adquisiciones de un valor inferior a diez mil pesos i de treinta dias en las superiores a esta cantidad.

La ejecucion de toda obra nueva i la reparacion o modificacion de obras existentes, que se encomiende a particulares, se adjudicarán en licitacion pública.

El plazo de presentacion de propuesta de materiales que deban importarse del extranjero, no podrá ser menor de tres meses.

Se procederá tambien en licitacion pública para dar en arriendo las propiedades de la Empresa que ésta no necesite para sus usos o servidumbre.

La construccion del equipo necesario para reemplazar el que se inutilice, podrá adjudicarse.

carse en la misma forma a fábricas radicadas en el país.

Si los objetos que trata de adquirir fueren de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a la licitacion o si la compra adquisicion hubiera de hacerse en el extranjero o si no hubiere oportunidad de pedir propuestas, podrá omitirse la licitacion previo acuerdo del Consejo, con aprobacion del Gobierno.

Tampoco será necesaria la licitacion para las adquisiciones que hubieren de hacerse en casos urgente a virtud de siniestros o deterioros de la línea o eventos imprevistos relacionados con los objetos o artículos que se trate de adquirir.

En estos casos se dará cuenta especial al Consejo i las compras no podrán exceder de la cantidad necesaria para satisfacer la urgencia que las motive.

Las condiciones de las compras de útiles o materiales o artículos de consumo que excedieran del valor de mil pesos i que no se hicieren por licitacion pública, dentro o fuera del país, serán publicadas en el *Boletín de los Ferrocarriles*.

Hai una indicacion del señor Guarello para agregar un inciso final que diga:

«Por unanimidad del Consejo i con aprobacion del Presidente de la República podrá tambien omitirse la licitacion para la adquisicion de combustible en el extranjero directamente del productor o para la adquisicion de artículos patentados en el extranjero que se adquieran por contrato directo con el fabricante.»

**Los señores Claro i Walker.**—Esa indicacion me parece muy bien.

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo con la modificacion del señor Guarello.*

El señor **pro Secretario**.—«Art. 54. Ningun contrato podrá efectuarse sin que el contratista constituya la garantía que el Consejo estime bastante.

Esta garantía será devuelta al contratista solo una vez cumplidas todas las obligaciones del contrato. Al devolverse la garantía deberá estenderse escritura de cancelacion del respectivo contrato.

Fuera del caso contemplado en el inciso 2.º, solo una vez especial podrá conceder la devolucion al contratista del todo o de parte de la garantía.»

El señor **Walker Martínez**.—Habrà que borrar la palabra «solo» en el inciso 2.º donde dice «solo una vez cumplidos», etc.

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo con la modificacion del honorable señor Walker.*

El señor **pro Secretario**.—«Art. 55. La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escludidos del servicio, se hará en subasta pública.

El Consejo determinará, en su caso, la anticipacion con que debe anunciarse la subasta, las condiciones de ésta i el empleado del ferrocarril o funcionario público ante quien deba verificarse.

Cuando por la clase de objetos que se trate de enajenar o por los lugares en que se encontrare ofreciese serios inconvenientes la subasta, podrá el Director, autorizado por el Consejo, vender estas especies u objetos en venta privada si la tasacion practicada por el ingeniero de la Empresa les asignare un valor que no exceda de mil pesos.

Si excediere de esta suma, el acuerdo del Consejo deberá someterse a la aprobacion del Gobierno.

En los acuerdos que sobre esta materia adopta el Consejo, se dejará testimonio de los motivos de la autorizacion concedida al Director.

La enajenacion de rieles, durmientes i demas objetos i enseres escludidos del servicio que no se hiciere por licitacion pública, será publicada en el Boletín de la Empresa.

El señor **Claro Solar**.—Convendría modificar el inciso 2.º diciendo: «en cada caso» en lugar de «en su caso».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, quedará aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Que la así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 56 El transporte de pasajeros, equipaje o carga que se haga por ferrocarril, aun cuando sea de cargo al Fisco o a las municipalidades o a funcionarios públicos, deberá pagar su valor segun tarifa.

El empleado que diere pase-libre o que permita cualquier transporte sin previo pago de flete, responderá del valor del pasaje o flete respectivo i será suspendido de su empleo hasta por treinta dias.

La Empresa aceptará las órdenes de pasajes i fletes libres que jiren los diversos Ministerios, debiendo liquidar i presentar mensualmente a éstos las cuentas de los transportes efectuados i gestionar su pago. Si éste demorase mas de un trimestre, la administracion exigirá el pago al contado de las nuevas órdenes que se jiren mientras dure la mora.

Para el transporte de la tropa i material de guerra bastará una orden de la autoridad militar, haciéndose el cargo al Ministerio respectivo.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

El señor **Claro Solar**.—Seria conveniente modificar la redaccion del inciso 1.º, diciendo: «deberá ser pagado su valor segun tarifa», porque el transporte no paga sino que es pagado.

El señor **Walker Martínez**.—El transporte no paga su valor sino que lo pagan. Así tambien hai carga libre, carga pagada; hai artículos que pagan derechos de Aduana i otros que no los pagan. Es un objeto personalizado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Podria modificarse la frase final del inciso diciendo: «...deberá ser pagado segun tarifa.»

Si no hai inconveniente, quedará aprobado el artículo en la forma que me he permitido proponer.

El señor **Secretario**.—«Art. 57 La preferencia en el transporte de carga se sujetará al Reglamento respectivo. Sin embargo, en casos urjentes, se dará preferencia a la conduccion de carga perteneciente al Fisco.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion el artículo.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Secretario**.—«Art. 58 Solo tendrán derecho a pase libre por los Ferrocarriles del Estado:

1.º El Presidente de la República, los Ministros del despacho, los Consejeros de Estados, los Senadores i Diputados i los Secretarios de las Cámaras;

2.º Los miembros del Consejo i los empleados del ferrocarril que viajen en comision del servicio;

3.º Las personas nombradas o comisionadas por el Gobierno para inspeccionar el servicio de los ferrocarriles, miéntras dure su nombramiento o comision;

4.º Los empleados de Correo, encargados de recojer i repartir la correspondencia entre las diversas estaciones, de acuerdo con el Reglamento; i

5.º Los intendentes i gobernadores i los jueces del crimen i sus secretarios dentro de su respectiva jurisdiccion.

Los pases libres a que se refiere este artículo no estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 51 de esta lei.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Secretario**.—«Art. 59. Un reglamento especial, aprobado por el Gobierno, con acuerdo del Consejo, determinará los casos en

que podrá acordarse pasaje libre al personal de la Empresa o a los miembros de su familia.

Se llevará una estadística especial de los pasajes que se otorguen en conformidad a este artículo.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Secretario**.—«Art. 60. La Empresa formará los inventarios de sus bienes en oro i cobrará sus servicios i pagará sus sueldos en moneda corriente con relacion a un tipo fijo de cambio. El recargo que corresponda se determinará segun el término medio del precio del oro fijado por el Presidente de la República para el cobro de los derechos de internacion en el último trimestre. El promedio del premio del oro se redondeará al quinto superior. Las alteraciones de las tarifas se harán a razon de cinco o diez por ciento, segun corresponda.

Los aumentos i reducciones de tarifas de fletes i pasajes, así como la cuota de recargo sobre la moneda corriente, se harán saber al público por medio de avisos en las estaciones. Los aumentos de tarifas se avisarán tambien por avisos publicados en los diarios i por carteles fijados en las estaciones con tres meses de anticipacion a lo ménos.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El espíritu de la Comision fué el de que los aumentos de las tarifas fueran aprobados por el Gobierno a propuesta del Consejo de Administracion, idea que por olvido talvez no se consulta en el proyecto.

En consecuencia, formulo indicacion para que se agregue a este artículo un inciso que diga: «Los aumentos i disminuciones de las tarifas de fletes i pasajes no podrán ser hechos sin la aprobacion del Gobierno.»

El señor **Claro Solar**.—La indicacion podria tener cabida en la frase que dice: «Las alteraciones de las tarifas se harán a razon de cinco o diez por ciento segun corresponda» agregando «i deberán ser aprobadas por el Presidente de la República.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Me parece mui bien la idea.

El señor **Búlnes**.—Se entiende que quedará perfectamente establecido que este recargo no se refiere a oro de dieciocho peniques, pues para nosotros no hai mas oro que el oro de dieciocho peniques.

Yo comprendo perfectamente que el espíritu de esta lei no ha sido fijar una moneda en oro de dieciocho peniques para el pago d

los empleados, pero quisiera que ésto quedara en claro.

El señor **Claro Solar**.—En la Comision se indicó que en lugar de fijar un tipo de cambio en la lei, el señor Ministro redactara este artículo, que fué aceptado, porque se queria relacionar el tipo de cambio para el pago de sueldos con el tipo de cambio para el efecto de las tarifas en moneda fija.

Pero éste es un problema difícil relacionado con una lei monetaria que no se sabe cuándo se dictará.

El señor **Búlnes**.—¿Pero este tipo de cambio se fija en relacion con la moneda de dieciocho peniques?

El señor **Walker Martínez**.—¿Cuál va a ser el punto de partida respecto a los sueldos?

El señor **Claro Solar**.—Se ha consignado la idea de un tipo fijo de cambio en moneda corriente, cuyo recargo será fijado por el Presidente de la República. Por eso la lei dice: «el recargo que corresponda se determinará según el término medio del premio del oro fijado por el Presidente de la República, para el cobro de los derechos de internacion en el último trimestre.»

El señor **Búlnes**.—Voi a hacer una observacion al honorable Senador de Santiago. Dice la lei: «pagará sus sueldos en moneda corriente con relacion a un tipo fijo de cambio. El recargo que corresponda se determinará según el término medio del premio del oro fijado por el Presidente de la República para el cobro de los derechos de internacion en el último trimestre». Ahora bien, como el Presidente de la República fija el premio del oro en relacion con la moneda de dieciocho peniques queda la duda de si ese recargo será fijado en relacion con la moneda de dieciocho peniques.

El señor **Walker Martínez**.—Tenemos que fijar una base para el tipo de cambio.

El señor **Claro Solar**.—Yo habia indicado el tipo de nueve i medio peniques para el pago de los empleados i servicio en los ferrocarriles.

El señor **Búlnes**.—¿Vamos a crear un nuevo peso?

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Podria adoptarse otra forma diciendo, por ejemplo, que los pagos se harán al tipo de cambio que fije el Presidente de la República.

El señor **Walker Martínez**.—Segun la redaccion que tiene el artículo podría creerse que los pagos se harán a dieciocho peniques por peso, ya que el valor legal del peso es

dieciocho peniques. Es necesario salvar el punto para no dar lugar a interpretaciones.

El señor **Claro Solar**.—Yo fijaria aquí un límite redactando la frase así: «no pudiendo exceder de doce peniques.»

El señor **Walker Martínez**.—Para evitar dudas e inconvenientes habria que fijar un tipo de cambio.

El señor **Búlnes**.—Digamos entónces que los pagos se harán a razon de diez peniques por peso. Ahora si trascurriendo el tiempo, el peso llega a valer mas, se paga en moneda corriente. Así es que el Estado vendria a garantizar como minimum el pago a diez peniques por peso.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Podria fijarse para el caso nueve peniques como minimum.

El señor **Claro Solar**.—Podria emplearse esta frase: «al tipo de cambio que determine el Consejo de Administracion con aprobacion del Presidente de la República.»

El señor **Walker Martínez**.—Pero lo que se necesita es adoptar una unidad monetaria como base de los sueldos que establece esta lei. Es indudable, por ejemplo, que no fijaríamos en cincuenta mil pesos el sueldo del Director si se tuviera como base el peso de dieciocho peniques.

Si la lei dice que se pague en oro tiene que decir, qué se entiende por oro.

El señor **Búlnes**.—La base legal de la moneda de Chile es el oro de dieciocho peniques.

El señor **Walker Martínez**.—Yo tengo mucho temor a la resolucion que tomemos ahora. Si fijamos una moneda de diez peniques vamos a anticipar una cuestion monetaria sumamente difícil; vamos a dictar una lei que fija el peso en diez peniques i ¿no se podrá creer entónces que éste es un precedente en que juzgamos la cuestion monetaria?

—Talvez convendria meditar esto i dejar su solucion para una lei posterior hasta que se restablezca la cuestion monetaria, porque este acuerdo nuestro llevaría fuera de aquí la opinion de que tenemos el propósito de hacer la conversion a diez peniques quebrando por tercera vez el padron monetario.

El señor **Claro Solar**.—La cuestion, evidentemente, es talvez mas grave de lo que parece, pues está relacionada con las entradas i salidas de la Empresa i si se fija una moneda de diez peniques tendremos tarifas inamovibles a diez peniques i la mente de la lei es que las tarifas se paguen con la diferencia que corresponda al promedio del tipo de cambio que haya habido en una época determinada.

De manera que la cuestion no está relacio-

nada solamente con el pago de sueldos sino con la cobranza por los servicios de la Empresa.

El señor **Walker Martínez**.—Ya que vamos a tomar para el pago del carbon i de todos los materiales la unidad legal de dieciocho peniques, la dificultad está salvada.

Hemos fijado estos sueldos al rededor de nueve peniques, paguemos los sueldos a dieciocho peniques pero reduzcámolos a la mitad de la cantidad en que los hemos fijado i así no nos espondremos a quebrar el padron monetario.

El señor **Claro Solar**.—Esa fué mi indicacion relacionada tambien con todos los presupuestos. Así que yo acepto la idea del honorable Senador de Santiago.

El señor **Búlnes**.—Pero así vamos a crear una lejion de hombres empeñados en que el cambio no suba, porque si sube quedarán mal pagados.

Miéntas esté el cambio a nueve peniques los empleados están muy bien; pero si sube a doce, por ejemplo, quedan en mala situacion.

El señor **Walker Martínez**.—¿Por qué no nos limitamos a la prescripcion de este artículo, es decir, a que la Empresa forme sus inventarios i haga sus compras en oro, i estudiamos los sueldos de modo que se paguen en moneda corriente?

Temo una resolucion precipitada en materia tan grave i por esto seria conveniente suspender la sesion por algunos minutos para estudiar el asunto con mas calma i procurar un acuerdo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

*Despues de un momento:*

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Claro Solar**.—Hemos llegado a un acuerdo sobre este artículo, i mando a la Mesa la redaccion que podria dársele.

El señor **Secretario**.—El primer inciso del artículo quedaria así:

«Artículo 60. La Empresa formará los inventarios de sus bienes i cobrará sus servicios en oro. El recargo que corresponda se determinará segun el término medio del premio del oro fijado por el Presidente de la República para el cobro de los derechos de internacion en el último trimestre. El promedio del premio del oro se redondeará al quinto superior. Las alteraciones de las tarifas se harán o razon de cinco o diez por ciento segun corresponda i serán sometidas a la aprobacion de Presidente de la República.»

El segundo inciso no se ha modificado.

*Se dió tácitamente por aprobado en esta forma el artículo.*

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 61. Se autoriza la venta de tarjetas de abono por tiempo determinado, para las diversas clases de pasajes con descuentos no superiores a un veinte por ciento sobre la tarifa correspondiente.»

El señor **Walker Martínez**.—Como las tarifas se van a autorizar por lei; no se podrian autorizar por la misma lei los pasajes de ida i vuelta.

Me parece que es cuention de reglamentacion.

El señor **Claro Solar**.—Así lo estimo yo tambien.

El señor **Correa**.—Es mejor suprimir el artículo.

*Tácitamente se dió por suprimido el artículo.*

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 62. Los bultos o efectos de carga de cualquiera clase, que no hubieran sido reclamados por el consignatario dentro del plazo determinado por el Reglamento, serán vendidos en remate público por cuenta del interesado, en la forma que establezca el Reglamento.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Propongo que se diga en vez de «en la forma que establezca el Reglamento» «en la forma que aquél establezca.»

*Se dió tácitamente por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.*

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 63. El Presidente de la República dictará dentro de los seis meses siguientes a la promulgacion de esta lei el Reglamento Jeneral de los Ferrocarriles del Estado.»

*Se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 64. Se derogan las leyes de 4 de enero de 1884 i de 3 de febrero de 1907 i los decretos con fuerza de lei números 705 i 1,992, de 1.º de abril i de 31 de julio de 1907 i el número 8.º del artículo 2.º de la lei 2,498, de 1.º de febrero de 1911.»

El señor **Claro Solar**.—En conformidad a lo aprobado anteriormente habrá que suprimir esta última parte: «i el número 8.º del artículo 2.º de la lei 2,498, de 1.º de febrero de 1911». Propongo, en consecuencia, que en su reemplazo se agregue el siguiente inciso:

«Se derogan igualmente, en lo referente a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, las disposiciones de los artículos 3.º a 15 inclusive, de la lei de 10 de setiembre de 1884.»

*Se dió tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Claro.*

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 65. La presente lei comenzará a rejir treinta días después de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Los empleados en actual servicio podrán optar entre el sueldo de base que se fije para su empleo con arreglo a esta lei i el de que disfruten a la fecha de su promulgacion, comprendiendo los bienales correspondientes i sin derecho a aumento posterior de éstos.»

El señor **Claro Solar**.—Propongo que se reemplace el inciso 2.º por el siguiente:

«Los empleados en actual servicio que permanezcan en él según lo dispuesto en el artículo 1.º de los transitorios de esta lei, podrán optar entre el sueldo de base fijado para su empleo por el artículo 25 i el de que disfrute a la fecha de su promulgacion, comprendiendo los bienales correspondientes; pero sin derecho a aumentos posteriores de éstos, si no en la forma determinada por el artículo 3.º i dentro de los límites fijados en dicho artículo.»

*Se dió tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Claro.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El señor **pro-Secretario**.—«Artículo 1.º El Presidente de la República i el Consejo de Administracion i Director Jeneral, respectivamente, procederán a reorganizar el personal de empleados de los Ferrocarriles con arreglo a las disposiciones de esta lei.

Los empleados que quedaren cesantes por efecto de la supresion de puestos u otra causa, tendrán derecho a una gratificacion de seis meses del sueldo i bienales que estuvieren gozando, si tuvieren menos de diez años de servicios. Esta gratificacion se aumentará en un cinco por ciento del sueldo de que actualmente disfrute el empleado cesante, por cada año cumplido que exceda de diez; pero sin que la gratificacion pueda ser superior en ningun caso al sueldo anual.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El Consejo está autorizado para hacer la reorganizacion, de modo que no hai necesidad del inciso 1.º

El señor **Claro Solar**.—Acepto la indicacion de supresion del inciso 1.º del artículo.

El señor **Valderrama**.—En el inciso 2.º cabe la observacion siguiente: dice el inciso: «dos empleados que quedaren cesantes por efecto de la supresion de puestos u otras causas, tendrán derecho a una gratificacion de seis meses del sueldo i bienales que estuvieren gozando, etc.»

¿Cómo concede bienales esta lei si van a cesar en sus puestos esos empleados?

*Se dió tácitamente por aprobado el inciso 2.º i suprimido el 1.º*

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º El 31 de diciembre de 1913 se hará una liquidacion final de las actuales cuentas de la Empresa.

Se abonará a capital el valor según inventario, de via i edificios, equipo, maestranzas, muebles i enseres, maquinarias e instalaciones varias. En lo sucesivo no podrá abonarse a capital sino aquella parte de las inversiones hechas por la Empresa en obras nuevas o equipo que incrementa el capital de primer establecimiento.

Se abonará a fondo de explotacion el valor, según inventario, de las existencias de carbon, durmientes, rieles, materiales de maestranzas i almacenes.

Se abonará a obligaciones por pagar el valor de las deudas pendientes de la Empresa i se cargará a obligaciones por cobrar el valor de los créditos reales, a juicio del Consejo de Administracion, que tenga la Empresa a su favor.

Serán saldadas por ganancias i pérdidas las cuentas que no representen valores efectivos.»

El señor **Claro Solar**.—Hai que modificar la redacion del inciso 1.º Formulo indicacion para que se diga: «Inmediatamente después de promulgada esta lei, se hará una liquidacion final de las cuentas de la Empresa el 31 de diciembre de 1913.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º Para saldar el déficit calculado en los presupuestos de entradas i gastos de 1914, la Empresa recibirá por escepcion un auxilio fiscal pagadero por duodécimas partes al fin de cada mes i cuyo monto se indicará por una lei especial.

Este auxilio fiscal será considerado en el balance de 1914 como entrada extraordinaria de la Empresa.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Los fondos necesarios para saldar el deficit se calculan en la indicacion de la Comision. De manera que si esa indicacion va a ser votada por el Senado, no habria para qué tomar en cuenta este artículo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—¿De manera que Su Señoría formula indicacion para que se suprima este artículo?

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles)

les).—Formulo indicacion para que se le sustituya por el que paso a la Mesa.

El señor **Claro Solar**.—Seria mejor sustituirlo por el de la omision.

El señor **Secretario**.—El artículo propuesto por el señor Ministro dice así:

«Se autoriza al Presidente de la República para contratar, en el plazo de un año, un empréstito hasta por cuatro millones de libras esterlinas, con interes del cinco por ciento anual i amortizacion acumulativa tambien anual de uno por ciento i en el plazo de tres años otro empréstito con iguales condiciones de interes i amortizacion hasta por dos millones quinientas mil libras esterlinas.

El producto de estos empréstitos será destinado exclusivamente a la ejecucion de las obras i adquisicion de equipo i otros materiales que la Empresa de los ferrocarriles necesita para quedar en estado normal de explotacion, con arreglo al plan proyectado que aprobará el Presidente de la República. El Consejo de Administracion de la Empresa consultará anualmente en el presupuesto de entradas i gastos que debe presentar al Presidente de la República, las cantidades que, conforme al expresado plan, hayan de ser invertidas en las obras i materiales para las cuales son destinados estos empréstitos.»

El señor **Búlnes**.—Desearia que alguno de los miembros de la Comision me dijera por qué se ha fijado la suma de seis millones i medio de libras esterlinas. Entiendo que bastaria con cinco millones doscientas mil libras esterlinas.

El señor **Correa**.—Segun los datos que vienen estampados en el informe, la suma que necesitará la Empresa para ponerse en servicio regular es superior a siete millones cuatrocientas mil libras esterlinas.

La suma que se dé, en consecuencia, a la Empresa es inferior a la que necesita en un millon i medio de libras esterlinas, calculándose que en el tiempo que trascorra hasta que se gaste esta cantidad la Empresa haya obtenido alguna economía.

El señor **Walker Martínez**.—Hago indicacion para que se diga «hasta el cinco por ciento».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobado el artículo 3.º transitorio del proyecto.

Aprobado.

Daré igualmente por aprobado el artículo propuesto por el señor Ministro, con la modificacion propuesta por el señor Walker Martínez, debiendo figurar como artículo 4.º de los transitorios.

Aprobado en esa forma.

Quedan ahora por considerar algunas indicaciones del señor Guarello que, por la rapidéz con que se ha procedido, las ha eliminado el señor Secretario.

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion para agregar en el artículo 50 un inciso que diga:

«La contabilidad de los almacenes i depósitos de artículos de suministro o consumo se llevará en especies i valorizada.»

El señor **Walker Martínez**.—En una línea de dos mil o mas kilómetros de estension es completamente imposible que se pueda llevar la contabilidad en especies.

El señor **Correa**.—I luego que hai cuatro mil i tantos artículos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Esa es cuestion de reglamentacion.

El señor **Claro Solar**.—Dejémoslo entonces a la reglamentacion.

*Tácitamente se dió por aprobada la indicacion*

El señor **Secretario**.—Hai otra indicacion del mismo señor Senador para agregar en el artículo 51 un inciso que diga:

«Todos los empleados de planta, a contrata o a jornal que reciban especies o suministros para el servicio, las recibirán i darán cuenta de su aplicacion o consumo, mediante papeletas especificadas o valorizadas que les proporcionará el empleado que efectúe la entrega, i en la contabilidad de la Empresa no se darán por consumidas sino en vista de la cancelacion de la papeleta de consumo.»

**Varios señores Senadores**.—Igualmente es cuestion de reglamentacion.

El señor **Claro Solar**.—Se rechazará dejando constancia en el acta que solo se rechazan por considerárseles materia de reglamentacion, pues lo que se propone es aceptable dentro de un reglamento.

*Tácitamente se dió por desechada la modificacion.*

El señor **Aldunate** (Presidente).—Quedan por resolver los incisos del artículo 5.º, que quedaron pendientes en la sesion anterior. Se va a leer la parte del acta referente al Consejo.

*El señor Secretario le da lectura.*

El señor **Walker Martínez**.—Con el objeto de simplificar la cuestion yo retiro las indicaciones que habia formulado.

El señor **Búlnes**.—Yo votaré en esta materia lo que dé mas garantías a todos los señores Senadores, porque espero que esto no ha de volverse una cuestion política.

El señor **Walker Martínez**.—Por eso yo retiro mi indicacion.

El señor **Búlnes**.—Yo pediria que se concediera un representante mas al Presidente de la República para que estén equilibrados los del Congreso i del Gobierno.

El señor **Secretario**.—Quedaría así:

«b) De tres consejeros designados por el Presidente de la República, por un período de cinco años;

c) De dos consejeros elejidos por el Senado i dos por la Cámara de Diputados en votacion acumulativa, por un período de tres años.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

Aprobado.

El señor **Valderrama**.—Parece que tambien está pendiente lo relativo al secretario del Consejo. Se desechó la idea de que fuese secretario el Director, tal como ocurre en los Bancos.

Como el Consejo tiene un abogado podría éste servir de secretario.

El señor **Claro Solar**.—Esta materia se ha resuelto ya, señor Senador; se ha consultado un secretario-abogado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Quedan aun pendientes los incisos 2.º i último del artículo 26.

El inciso 2.º podría darse por aprobado si no se hace observacion.

Aprobado.

En el inciso último se consulta el sueldo del Director.

El señor **Búlnes**.—Creo que domina la idea de que el sueldo sea de treinta mil pesos, facultándose al Presidente de la República para conceder al Director una gratificacion de veinte mil pesos mas.

El señor **Secretario**.—El señor Claro Solar ha formulado una indicacion relativamente al sueldo del Director. Dice así:

«El Director de los Ferrocarriles del Estado podrá gozar de una gratificacion hasta de veinte mil pesos. Esta asignacion, que afectará tambien al presupuesto de la Empresa, será fijada por el Presidente de la República en la lei aprobatoria de dicho presupuesto.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion del honorable Senador de Aconcagua.

Aprobada.

En sesion anterior quedó tambien pendiente el artículo 7.º, a fin de armonizar su redacion con la que se diera al artículo 5.º.

Si no se hace observacion podría darse por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusion del proyecto i si no se hace observacion, quedará autorizada la Mesa para ordenar la numeracion de los artículos i la correlacion de las citas.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

ANTONIO ORREGO BARROS,  
Redactor.